

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MDY

Puerto Callao, 20 de marzo de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2024-SOC-MDY de fecha 20 de Marzo de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° numeral 3, de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los consejos municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 69° de la referida Ley N° 27972, prescribe que son rentas municipales entre otros los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



YARINACOCHA
Capital Turística de la
Amazonía

Que, a su vez el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; dicha tasa de interés Moratorio tendrá vigencia hasta que sea modificado por la propia Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDY de fecha 22 de febrero de 2023, fijó la tasa de Interés Moratorio en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos, (...);

Que, con Informe N° 037-2024-MDY-GAT-SGRFT-SQB de fecha 04 de marzo de 2024, el Especialista Tributario – supervisor de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha";

Que, con Informe Técnico Legal N° 109-2024-MDY-GAT-SGRFT-ABG-MTVS de fecha 4 de marzo de 2024, el Área Técnico Legal de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, opina DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de proyecto de "Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha";

Que, con Informe N° 049-2024-MDY-SGRFT-MCMP de fecha 04 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite al Gerente de Administración Tributaria proyecto de ordenanza que fija la TIM;

Que, en este contexto, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario, con los informes del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización tributaria proponen fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDY-GAT-GM de fecha 05 de marzo de 2024; el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM);



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N° 183-2024-MDY-GAJ de fecha 08 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias administrados y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el año 2024;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inc. 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo de Concejo N° 11-2024-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 6-2024-SOC-MDY de fecha 20 de marzo de 2024, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL AÑO 2024.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Tasa de Interés (TIM) en ochenta céntimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal, tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes de abril del 2024.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General, la notificación y distribución de la presente ordenanza, así como su publicación en el diario de mayor circulación local y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/muniyarinacocha).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDÍA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

